



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No.

**0903**

( **21 MAY 2018** )

“Por la cual se crea el Comité Ambiental Interinstitucional para el apoyo y coordinación al manejo de la contingencia ambiental generada durante la construcción del proyecto hidroeléctrico Hidroitungo y se adoptan otras disposiciones”

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución, los artículos 2, 4 y 5 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 489 de 1998 y;

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, consagran el derecho colectivo a un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 209 de la norma constitucional, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 2 de la ley 99 de 1993 establece que le Corresponde al Ministerio del Medio Ambiente coordinar el Sistema Nacional Ambiental, SINA, que en esta Ley se organiza, para asegurar la adopción y ejecución de las políticas y de los planes, programas y proyectos respectivos, en orden a garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación.

Que el artículo 4 de la Ley 99 de 1993, consagró que “El Sistema Nacional Ambiental -SINA- es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en esta ley. Estará integrado por los siguientes componentes: 1. Los principios y orientaciones generales contenidos en la Constitución Nacional, en esta ley y en la normatividad ambiental que la desarrolle. 2. La normatividad específica actual que no se derogue por esta ley y la que se

“Por la cual se crea el Comité Ambiental Interinstitucional para el apoyo y coordinación al manejo de la contingencia ambiental generada durante la construcción del proyecto hidroeléctrico Hidroituango y se adoptan otras disposiciones”

desarrolle en virtud de la ley. 3. Las entidades del Estado responsables de la política y de la acción ambiental, señaladas en la ley. 4. Las organizaciones comunitarias y no gubernamentales relacionadas con la problemática ambiental. 5. Las fuentes y recursos económicos para el manejo y la recuperación del medio ambiente. 6. Las entidades públicas, privadas o mixtas que realizan actividades de producción de información, investigación científica y desarrollo tecnológico en el campo ambiental.

Que el párrafo del precitado artículo señala *“para todos los efectos la jerarquía en el Sistema Nacional Ambiental -SINA- seguirá el siguiente orden descendente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporaciones Autónomas Regionales, departamentos y distritos o municipios”*.

Que el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 prevé que le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental, de las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA);

Que igualmente el numeral 35 del enunciado artículo, prevé dentro de las funciones de la cartera ambiental, la de hacer evaluación, seguimiento y control de los factores de riesgo ecológico y de los que puedan incidir en la ocurrencia de desastres naturales y coordinar con las demás autoridades las acciones tendientes a prevenir la emergencia o a impedir la extensión de sus efectos.

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 señala que *“La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.*

*Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general”*.

Que así mismo, el artículo 6 de la precitada ley consagra el deber de las autoridades administrativas coordinar el ejercicio de sus funciones, así como prestar apoyo a las demás entidades para facilitar el ejercicio de las funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que desde el 28 de abril, en la construcción del proyecto hidroeléctrico Hidroituango se generó una contingencia ambiental con ocasión de diferentes deslizamientos de tierra que causaron el taponamiento de los túneles de desviación del río Cauca en el área del embalse, fecha desde la cual la empresa titular del proyecto activó diferentes alternativas tendientes a prevenir, mitigar, corregir y controlar los efectos del taponamiento de las aguas del río cauca, en la zona del embalse y aguas abajo de este; sin embargo las mismas, según informó la empresa, han resultado infructuosas, tal y como lo evidencia la comunicación enviada al señor Presidente de la República.

Que el Gobierno Nacional continua haciendo todos los esfuerzos posibles en apoyo a EPM y las autoridades en la zona de la contingencia para superar los escenarios de riesgo y emergencia.

“Por la cual se crea el Comité Ambiental Interinstitucional para el apoyo y coordinación al manejo de la contingencia ambiental generada durante la construcción del proyecto hidroeléctrico Hidroituango y se adoptan otras disposiciones”

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) en su calidad de autoridad ambiental del proyecto y la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA) han venido realizando seguimiento a la evolución de la contingencia.

Que igualmente, la Gobernación de Antioquia, el 14 de mayo de 2018, mediante decreto, declaró la situación de calamidad pública en el departamento y en su artículo 4, creó la Comisión de Impacto Ambiental compuesto por CORANTIOQUIA y CORPOURABA.

Que, en el marco de la emergencia, se han desarrollado acciones de coordinación con los Departamentos de Córdoba, Sucre y Bolívar y sus entidades territoriales.

Que conforme lo anterior, se hace necesario crear una instancia de carácter técnico conformada por las entidades del Sistema Nacional Ambiental presentes en el área de influencia de la contingencia ambiental generada por la construcción de la hidroeléctrica Hidroituango como una instancia de articulación con las entidades del orden nacional, regional y local que se conforma con el fin de realizar la evaluación, implementación y posterior seguimiento de acciones que permitan identificar áreas ambientalmente sensibles que se encuentren en las áreas de afectación en inmediaciones del proyecto.

El objetivo principal es el de lograr la identificación, caracterización y cuantificación de los daños ambientales, derivados de los eventos de contingencia presentados entre el 28 de abril y el 12 de mayo y los que se puedan presentar como desencadenamiento de la situación por la cual se está atravesando en relación con la represa Hidroituango, pudiendo así generar medidas de prevención, control y mitigación tendientes a atender y recuperar ambientalmente las zonas afectadas por la emergencia económica, ecológica y social, y prevenir aquellas que se pudieren presentar hacia futuro.

Esta mesa se instaura como soporte a los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y al Puesto de Mando Unificado que sesiona en la Sala de Crisis Nacional y en el marco de la situación de calamidad pública decretada el pasado 16 de mayo por la Gobernación de Antioquia, y las que resulten en cumplimiento de la Ley 1523 de 2012.

Así mismo, a dicha instancia se podrá invitar a otras entidades del estado, expertos nacionales, internacionales, expertos de comunidades y demás entidades público-privadas que por su naturaleza puedan aportar elementos técnicos que en el marco de sus competencias contribuyan en los análisis del comité ambiental interinstitucional.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. CREACIÓN Y OBJETO.** Créase el Comité Ambiental Interinstitucional de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional Ambiental que tienen jurisdicción en el área de influencia aguas abajo de la contingencia ambiental generada durante la construcción de la Central hidroeléctrica

“Por la cual se crea el Comité Ambiental Interinstitucional para el apoyo y coordinación al manejo de la contingencia ambiental generada durante la construcción del proyecto hidroeléctrico Hidroituango y se adoptan otras disposiciones”

Hidroituango, como una instancia de coordinación de las acciones que contribuyan a prevenir, corregir y mitigar los efectos de la mencionada contingencia.

**ARTÍCULO 2. CONFORMACIÓN.** El Comité Ambiental Interinstitucional para el manejo de la contingencia ambiental generada durante la construcción de la Central hidroeléctrica Hidroituango, estará conformado por las siguientes entidades:

1. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado quien lo presidirá.
2. El Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) o su delegado.
3. El Director de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA) o su delegado.
4. El Director de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA) o su delegado.
5. El Director de la Corporación de Desarrollo Sostenible para el San Jorge y la Mojana (CORPOMOJANA) o su delegado.
6. El Director de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) o su delegado.
7. El Director de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS), o su delegado.
8. El Director de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE), o su delegado.
9. El Secretario de Ambiente de la Gobernación de Antioquia o su delegado.
10. El Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o su delegado.
11. El Director del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt o su delegado.
12. Los Gobernadores de los Departamentos de Antioquia, Bolívar, Córdoba y Sucre o sus delegados.
13. Los Directores del Servicio Geológico Colombiano y del Fondo de Adaptación o sus delegados, en calidad de invitados permanentes.
14. Los demás invitados permanentes y ocasionales que defina el propio comité.

**PARÁGRAFO.** Con el presente acto administrativo el Comité de Impacto Ambiental creado por el decreto de la calamidad pública de la Gobernación de Antioquia, queda incorporado en el Comité Ambiental Interinstitucional y las funciones asignadas deberán ser desarrolladas en el marco del mismo.

**ARTÍCULO 3. FUNCIONES.** El Comité Ambiental Interinstitucional cumplirá con las siguientes funciones:

1. Coordinar las acciones de articulación interinstitucional entre las entidades del nivel nacional, regional y local que hacen parte del Sistema Nacional Ambiental, con el fin de acordar estrategias e implementar acciones y medidas en el marco de la contingencia ambiental.
2. Recibir y coordinar información que permita contribuir en la identificación de alternativas de manejo de la contingencia.
3. Coordinar la formulación de estrategias para la prevención, control, mitigación y corrección de los factores de deterioro ambiental a la fauna, la flora y los ecosistemas lagunares generados por la contingencia aguas abajo.

“Por la cual se crea el Comité Ambiental Interinstitucional para el apoyo y coordinación al manejo de la contingencia ambiental generada durante la construcción del proyecto hidroeléctrico Hidroituango y se adoptan otras disposiciones”

4. Servir de enlace con la Sala de Crisis de la UNGRD con el fin de coordinar las acciones a que haya lugar.
  5. Concertar la periodicidad de las mesas técnicas.
  6. Evaluar la información de la secundaria que reposa en las diferentes entidades.
  7. Emitir recomendaciones de los análisis, estudios, caracterización ambiental, social, y de amenazas, elementos vulnerables y riesgos en las áreas de afectación del proyecto definidas en las modelaciones de IDEAM y en las propias de la empresa para su operación normal.
  8. Recomendar medidas de manejo ambiental y de prevención del riesgo a la empresa titular del proyecto.
  9. Por parte de las Autoridades ambientales se deberán revisar, actualizar y ajustar los determinantes ambientales que deberán incorporar las entidades que adelanten acciones en el área de influencia del proyecto.
- Las demás relacionadas con el objeto de la presente resolución.

**PARÁGRAFO 1.-** El Comité podrá crear grupos de trabajos técnicos para desarrollar tareas específicas que requieran su revisión.

**PARÁGRAFO 2.-** Las funciones del Comité se desarrollarán dentro del marco del principio de coordinación, sin perjuicio de las competencias previstas por ley, para cada una de las entidades que hacen parte.

**ARTÍCULO 4. GARANTES.** El Comité Ambiental Interinstitucional podrá invitar a que un delegado de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo, sean parte de este comité.

**ARTÍCULO 5. INVITADOS.** El Comité Ambiental Interinstitucional podrá invitar a representantes de otras entidades del orden nacional, regional o local, públicas y/o privadas, que tengan competencias en aspectos relacionados con la contingencia ambiental.

Así mismo, podrá invitar a personas naturales o jurídicas con experiencia en temas relacionados con la contingencia ambiental de que trata el presente acto administrativo o miembros de la sociedad civil del área de la problemática ambiental.

**ARTÍCULO 6. SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría Técnica del Comité Ambiental Interinstitucional será ejercida de manera conjunta por la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA). Esta Secretaría tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar las actas y documentos del Comité.
2. Archivar y custodiar la documentación del Comité.
3. Convocar las sesiones previa solicitud del Comité.
4. Proponer los temas a desarrollar en las sesiones en el Comité.
5. Consolidar la información técnica y demás que sirva de insumo para las recomendaciones que debe emitir el Comité

“Por la cual se crea el Comité Ambiental Interinstitucional para el apoyo y coordinación al manejo de la contingencia ambiental generada durante la construcción del proyecto hidroeléctrico Hidroituango y se adoptan otras disposiciones”

6. Socializar los avances de las medidas propuestas y anualmente indicar una tendencia del medio acorde a los indicadores de efectividad.
7. Las demás que tengan relación con el objeto del Comité.

**ARTÍCULO 7. SESIONES.** La Comisión que se crea a través del presente acto administrativo sesionará en el Puesto de Mando Unificado que sesiona en la Sala de Crisis en el marco de la situación de calamidad pública decretada el pasado 16 de mayo por la Gobernación de Antioquia y en cumplimiento de la Ley 1523 de 2012. Así mismo podrá sesionar en la sede de cualquiera de las Corporaciones Autónomas Regionales descritas en el artículo 2.

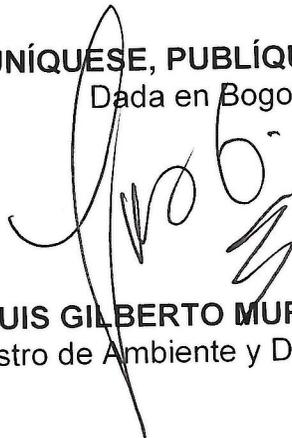
La primera sesión se deberá llevar a cabo el 22 de mayo de 2018, en la ciudad de Medellín.

**ARTÍCULO 8. COMUNICACIÓN.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Oficina Asesora Jurídica comunicará la presente resolución a los integrantes del Comité de que trata el artículo 2 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 9. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser publicada en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.,



**LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA**  
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Camilo Rincón Escobar. Asesor Despacho. 

Revisó: Néstor Roberto Garzón Cadena. Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo. MADS 

Jairton Díaz Díez. Director de la Dirección de Gestión del Recurso Hídrico. MADS 

Mariana Rojas Laserna. Directora de la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo. MADS 

Yaneth Patricia Copete. Viceministra de Ordenamiento Ambiental del Territorio. MADS 